

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 201

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: DIANA MILENA LÓPEZ OSORIO

BENEFICIARIA: LUZ DARY OSORIO DE LÓPEZ

RADICADO: 17174318400120230009000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

La señora **DIANA MILENA LÓPEZ OSORIO**, a través del Procurador 217 Judicial I de Manizales, promueve demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en beneficio de la señora **LUZ DARY OSORIO DE LÓPEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto, es procedente admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través del Procurador 217 Judicial I de Manizales, por la señora **DIANA MILENA LÓPEZ OSORIO**, en beneficio de la señora **LUZ DARY OSORIO DE LÓPEZ**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda **DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, el trámite de un proceso Verbal Sumario, de que tratan los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR llevar a cabo visita social al hogar de la señora **LUZ DARY OSORIO DE LÓPEZ**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe.

CUARTO: DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la **INNOMINADA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** de la señora **LUZ DARY OSORIO DE LÓPEZ**, la autorización a la señora **DIANA MILENA LÓPEZ OSORIO**, para que ante la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, proceda a reclamar el total de los dineros o parte de ellos, depositados como producto de la pensión de sobrevivientes reconocida a su progenitora **LUZ DARY OSORIO DE LÓPEZ**, teniendo en cuenta que este dinero, como se afirma, es el único sustento económico que les permite atender sus necesidades básicas.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador 217 Judicial I de Manizales y a la demandante **DIANA MILENA LÓPEZ OSORIO**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ